

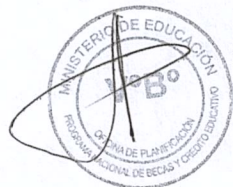
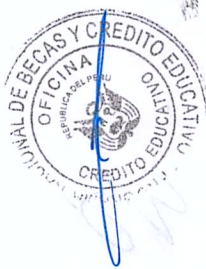
CONVENIO N° 594-2015-MINEDU

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CRÉDITO 18

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio para efectos de este convenio en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Dr. Raúl Choque Larrauri, identificado con DNI N° 23266921, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, designado mediante Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU, quien actúa según facultades delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA - UTEC**, con RUC 20545990998, con domicilio en Av. Cascanueces N° 2221, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima; , a quien en adelante se le denominará LA UNIVERSIDAD, debidamente representada por el señor Alberto Ismael Bejarano Heredia, identificado con DNI N° 10280472 facultado según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12761862 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que ejerce la rectoría del Sector Educación y tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, siendo responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como supervisar y evaluar su cumplimiento.
- 1.2 El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, encargado, entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.3 LA UNIVERSIDAD, _es una persona jurídica de derecho privado, perteneciente al Sistema de la Universidad Peruana. Se rige por la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Su funcionamiento está autorizado por Resolución N° 401-2011 del 12 de agosto de 2011. Sus principales fines, son la formación de profesionales de alta calidad académica y ciudadanos responsables, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras del país, ofreciéndoles



competencia que estén a la altura de los tiempos modernos, así como promover la realización de investigaciones en ciencia, tecnología y humanidades y fomentar la creación intelectual y artística.

SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Con fecha 06 de mayo de 2015, EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD, en adelante LAS PARTES, formalizaron la celebración de un Convenio Marco N° 193-2015-MINEDU de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas, para que los beneficiarios de una beca otorgada por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, en adelante LOS BECARIOS, puedan desarrollar sus estudios en LA UNIVERSIDAD.
- 2.2 Con fecha 28 de mayo de 2015, LAS PARTES formalizaron el Convenio Específico N°286-2015-MINEDU de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas.
- 2.3 Con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 214-2015-MINEDU-VMGI/PRONABEC, se crea el crédito especial denominado “Crédito 18” dirigido a estudiantes peruanos de alto rendimiento académico a insuficientes recursos económicos.

TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.4. Ley N° 30220 – Ley Universitaria
- 3.5. Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.7. Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 3.8. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.9. Decreto Supremo N° 004-2010-ED, Reglamento de la Ley N° 29394
- 3.10. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.11. Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG “Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación”, modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED.



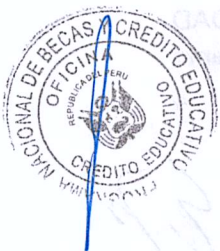
GS

- 3.12. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015.
- 3.13. Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante EL REGLAMENTO.
- 3.14. Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
- 3.16. Resolución Ministerial N° 021-2015-ED – Delegación de facultades y atribuciones al Director Ejecutivo del PRONABEC para el año fiscal 2015.
- 3.17. Resolución Directoral Ejecutiva N° 214-2015-MINEDU-VMGI/PRONABEC, creación del crédito especial denominado “Crédito 18”.

CUARTA: OBJETO

- 4 .1. Establecer las bases para la colaboración entre PRONABEC y LA UNIVERSIDAD para la implementación del crédito especial de largo plazo “Crédito 18”, en adelante CREDITO 18, que otorga el primero, destinado a viabilizar el acceso, permanencia y culminación de estudios superiores a estudiantes de alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, previamente seleccionados y garantizados solidariamente por LA UNIVERSIDAD, que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país.
- 4 .2. En caso se emplee el flujo de pensiones de Beca 18 como garantía de los créditos, el valor máximo del crédito educativo a ser garantizado anualmente por dicho flujo deberá mantener como máximo una proporción de uno a tres en relación con el flujo anual de subvenciones que, en vía de subrogación, PRONABEC abona a LA UNIVERSIDAD por los servicios académicos que ésta brinda a LOS BECARIOS del Programa Beca 18, como consecuencia de la implementación de EL CONVENIO. La proporción antes mencionada podrá ser ampliada a solicitud de LA UNIVERSIDAD y con la aprobación del PRONABEC.

En caso LA UNIVERSIDAD no cuente con beneficiarios de los programas de BECAS, podrá solicitar se le evalúe participar en CREDITO 18, quedando facultado el PRONABEC a autorizar la participación y a determinar el número máximo de créditos a otorgar.



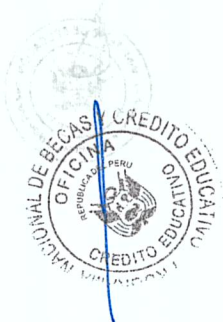
Handwritten signature in blue ink.

- 4.3. La eficacia del crédito aprobado por PRONABEC está sujeto a la aceptación previa por parte de LA UNIVERSIDAD que EL BENEFICIARIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por LA UNIVERSIDAD para este fin, incluyendo, no restrictivamente, la presentación y suscripción de todos los documentos requeridos por LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Compromisos de LA UNIVERSIDAD

- 5.1.1. Difundir entre sus alumnos el CREDITO 18.
- 5.1.2. Pre-seleccionar y presentar al PRONABEC a los alumnos de alto rendimiento académico - a criterio de LA UNIVERSIDAD-, con insuficientes recursos económicos, que pongan en peligro su permanencia y no hayan sido beneficiarios de una Beca o Crédito Educativo otorgado por PRONABEC, sin excluir a aquellos que hubieran recibido crédito educativo de LA UNIVERSIDAD, con la finalidad que PRONABEC les otorgue el financiamiento necesario para el inicio, continuidad y culminación de sus estudios en LA UNIVERSIDAD, a través del CREDITO 18. Del total de alumnos pre-seleccionados por LA UNIVERSIDAD, por lo menos el 80% debe estar compuesto por estudiantes que inician sus estudios superiores (primer ciclo), el porcentaje restante estará compuesto por estudiantes de segundo a sexto ciclo.
- 5.1.3. Garantizar solidariamente a los estudiantes preseleccionados por LA UNIVERSIDAD a quienes PRONABEC otorgue el CREDITO 18, en adelante LOS DEUDORES. Al efecto, LA UNIVERSIDAD, por este acto, otorgará la garantía que se acuerde expresamente respecto a los créditos que PRONABEC otorgue a partir de la fecha a LOS DEUDORES. Esta garantía asegura el pago de hasta el cincuenta por ciento (50%) de las obligaciones directas relacionadas a los costos de enseñanza que LOS DEUDORES tengan con PRONABEC por concepto del CREDITO 18. a la fecha de ser imputado el incumplimiento de pago. PRONABEC determina su automática constitución en mora, por concepto de capital, intereses compensatorios y/o moratorios, comisiones, penalidades, primas de seguro y cualquier otro concepto adicional como gastos administrativos, extrajudiciales, de cobranza coactiva y tributos a que hubiese lugar. La deuda acumulada por cada deudor al momento de que PRONABEC lo califique como moroso no considerará los intereses vencidos y pactados con LOS DEUDORES en caso no hayan sido cancelados anteriormente. La garantía solidaria es hasta la culminación del pago del 100% del crédito.
- Para efecto de la formalización de la garantía, LA UNIVERSIDAD deberá estructurar la misma siguiendo los lineamientos del Reglamento



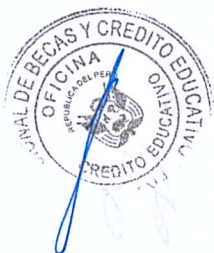
de CREDITO 18 y utilizando cualquiera de los tipos de garantía descritos en el Reglamento.

En el caso específico del tipo de garantía de fianza bancaria ésta será equivalente al 50% del saldo deudor. En el caso de las demás garantías a que se refiere el Reglamento, el fondo de garantía, será equivalente al 30% del 50% del saldo deudor.

- 5.1.4. Remitir a PRONABEC mensualmente, con cargo a cada desembolso semestral del CREDITO 18, las correspondientes facturas o boleta de pago e informe de servicios brindados a LOS DEUDORES en el mes correspondiente, debiendo acompañar al final de cada ciclo o período, el reporte de notas o calificaciones de LOS DEUDORES respecto del período culminado.
- 5.1.5. Autorizar expresamente a PRONABEC para ejecutar directamente el tipo de garantía solidaria acordada mediante el cobro directo de toda suma adeudada y vencida por LOS DEUDORES a PRONABEC. Garantizar la continuidad y culminación de los estudios de LOS DEUDORES mediante el sistema propio de tutoría y conforme a los Reglamentos de la LA UNIVERSIDAD.
- 5.1.6. Promover la inserción laboral del 100% de LOS DEUDORES a la culminación de sus estudios, haciendo seguimiento y monitoreo de su trayectoria laboral hasta la cancelación del CREDITO 18 otorgado por PRONABEC.

5.2. Compromisos de PRONABEC

- 5.2.1 Realizar la verificación de la información socioeconómica y académica de los alumnos de LA UNIVERSIDAD preseleccionados por ésta para hacerse acreedores al CREDITO 18.
- 5.2.2 Otorgar el CREDITO 18 sólo a los alumnos preseleccionados por LA UNIVERSIDAD que cumplan con todos los requisitos exigidos por la normatividad vigente sobre la materia.
- 5.2.3 Notificar a LA UNIVERSIDAD la aceptación o denegatoria del otorgamiento del CREDITO 18, respecto de los alumnos preseleccionados y presentados por ésta al PRONABEC.
- 5.2.4 Desembolsar semestralmente a LA UNIVERSIDAD, a través de abono en la cuenta que LA UNIVERSIDAD informe a la Oficina de Crédito Educativo de EL PRONABEC.
- 5.2.5 Realizar el monitoreo y las labores de recuperación necesarias para obtener el repago del CREDITO 18 otorgado, tanto respecto de LOS DEUDORES en su calidad de obligados principales, así como respecto de LA UNIVERSIDAD en su calidad de fiador solidario.
- 5.2.6 El CREDITO 18 no financia los costos ocasionados por la repetición de cursos desaprobados, ni aquellos generados por la suspensión o retiro de cursos, a partir de ocurridos los hechos que determinan los mismos.



ES

- 5.2.7 Remitir semestralmente a LA UNIVERSIDAD los estados de cuenta de los deudores
- 5.2.8 Notificar a LA UNIVERSIDAD de cualquier incumplimiento de pago de LOS DEUDORES, otorgando un plazo de 15 días hábiles con la finalidad de que éste realice las gestiones necesarias para que LOS DEUDORES intimados en mora cumplan los pagos adeudados y liquidados a esa fecha, según el correspondiente Estado de Cuenta de Saldo Deudor.
- 5.2.9 Notificar a LA UNIVERSIDAD de cualquier situación que, de acuerdo al Reglamento del crédito especial CRÉDITO 18, genere la resolución del contrato de crédito celebrado con LOS DEUDORES y la subsecuente ejecución inmediata del saldo deudor vencido. En tales casos se procederá conforme al numeral 5.2.78, 5.2.910 y 5.2.101, según corresponda.
- 5.2.10 Proceder a la ejecución de la garantía solidaria o la cobranza administrativa previa del Estado de Cuenta de Saldo Deudor cuando los estudiantes no cumplan con el pago del servicio de deuda y se excedan los plazos señalados en el reglamento. En caso no se pueda ejecutar la garantía, PRONABEC podrá retener los saldos de garantía de cualquier monto que pueda abonar al LA UNIVERSIDAD por concepto de servicios académicos.
- 5.2.11 Remitir los actuados al Ejecutor Coactivo para que proceda conforme a sus atribuciones, de resultar infructuosa la cobranza administrativa previa, que realice la Oficina de Crédito Educativo del PRONABEC o el tercero que contrate con tal fin.

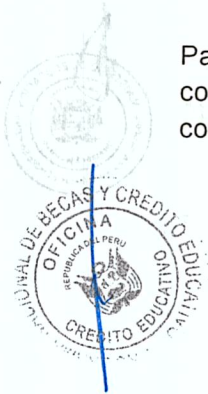
SEXTA: FINANCIAMIENTO

EL PRONABEC asume el financiamiento del CRÉDITO 18, el cual se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú.

LA UNIVERSIDAD asume el financiamiento de las actividades que le son propias e inherentes conforme a lo establecido en el numeral 5.2 ut supra.

SÉPTIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:



Handwritten signature in blue ink.

Por EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Titular : Director Ejecutivo del PRONABEC
- Alterno : Jefe de la Oficina de Crédito Educativo del PRONABEC.

Por LA UNIVERSIDAD

- Titular : Director de Administración y Finanzas de LA UNIVERSIDAD
- Alterno : Director General Académico de LA UNIVERSIDAD

PRONABEC y LA UNIVERSIDAD, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales cuando lo estimen pertinente, debiendo comunicárselo por escrito a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.

OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Específico se inicia y concluye en las fechas establecidas para el Convenio Marco, sujetándose a las condiciones de prórroga establecidas para el mismo.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO

10.1. Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

10.1.1 La imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.

10.1.2 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, Si transcurridos 15 días calendarios de imputado el incumplimiento sin que éste haya sido subsanado, la parte afectada podrá expresar su voluntad de resolver el convenio.



- 10.1.3 El común acuerdo de las partes.
- 10.1.4 La decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, motivando su voluntad de resolver el convenio, surtiendo plenos efectos desde la fecha de recepción de dicho documento.
- 10.1.5 La suspensión o retiro por parte del PRONABEC de la condición de elegible de las instituciones de educación superior, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo.
- 10.2. La resolución tendrá efecto a partir de la fecha de culminación del repago del Estado de Cuenta de Saldo Deudor del último de LOS DEUDORES con deuda vigente, salvo que las partes acuerden un plazo distinto en el caso del numeral 10.1.3, previa devolución y/o ejecución por parte de LA UNIVERSIDAD del íntegro de los saldos deudores adeudados al PRONABEC por LOS DEUDORES.
- 10.3. La resolución del convenio no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán cumplirse hasta la fecha de efectivización de la resolución, a excepción de lo establecido en el numeral 10.4.
- 10.4. Las partes declaran y dejan expresa constancia que adoptarán todas las medidas que sean necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros y, en especial, a LOS DEUDORES.

DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1 Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo de sus coordinadores interinstitucionales, actuando de buena fe y en función de la común intención de las partes para la celebración de este convenio.
- 11.2 De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante ninguna instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo a un árbitro único de derecho quien deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla.
- 11.3 Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado conjuntamente, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles.
- 11.4 Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo de derecho deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.



ES

DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

- 12.1. El PRONABEC y LA UNIVERSIDAD dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se harán llegar entre sí las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar durante la ejecución de este convenio.
- 12.2. Toda variación de los domicilios fijados por PRONABEC y LA UNIVERSIDAD, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte y tendrá eficacia y oponibilidad a partir del décimo (10) día calendario de ser comunicada.
- 12.3. El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú.
- 12.4. Bajo ninguna circunstancia, ninguna de LAS PARTES podrá modificar unilateralmente, los acuerdos adoptados a través del presente convenio.
- 12.5. Si existiera contradicción entre el Reglamento y el presente documento, prevalece éste último, como acuerdo específico entre LAS PARTES.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en tres (03) ejemplares.

Por EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Dr. Raúl Choque Larrauri
Director Ejecutivo

Programa Nacional de Becas y Crédito
Educativo

Por LA UNIVERSIDAD

Alberto Ismael Bejarano Heredia
Director General Académico

Universidad de Ingeniería y Tecnología

Fecha: 23 JUL 2015



